

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Reducción de cuota alimentaria) N° 2012-00088

No accede a solicitud de terminación, como quiera que en proceso de la referencia se encuentra terminado por conciliación desde el 7 de junio de 2012 (fls. 60 a 62); no obstante, atendiendo a la conciliación celebrada el 9 de noviembre de 2022 entre el acá demandante, señor HUMBERTO BECERRA NUÑEZ, y la beneficiaria de los alimentos ordenados en el presente asunto, la señora JESIKA DAYANA BECERRA HUERTAS, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto de 7 de junio de 2012. En consecuencia, se ordena OFICIAR a la empresa donde labora el demandante, poniéndole en conocimiento lo acá resuelto.

Asimismo, se ordena la devolución de los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este proceso con posterioridad al hecho que dio lugar al acuerdo celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00698

En atención a la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se REANUDA el proceso.

Para efectos de decretar la terminación del proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 49, cd. 1), reiterado en providencias de 4 de febrero de 2021 (fl. 66, cd. 1), y 17 de junio de 2022 (fl. 70, cd. 1).

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso y juzgado.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00780

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte la falta de competencia territorial para avocar su conocimiento.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos donde se ejerciten derechos reales la competencia territorial se determina “*de modo privativo*”, por el lugar donde estén ubicados los bienes.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

“El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...).

*De ahí que en un proceso ejecutivo que se pretenda hacer efectivo el derecho de hipoteca, la atribución se establece **de forma privativa** por el lugar donde están ubicados los bienes materia del respaldo real.”* (AC de 2 de oct. 2013 y AC5334-2021).

Es así como en el presente asunto, con el que se pretende la efectividad de la garantía real de hipoteca sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-121445, se determinó la competencia por “*el lugar de ubicación*” de aquel (fl. 184), el cual corresponde a la Calle 4 # 1-98 del municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal y como se establece de la escritura pública base de la acción y el certificado de tradición del bien.

En consecuencia, es el juez de dicha municipalidad el competente para avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P. y el artículo 90 ídem, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Cajicá, Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00780

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00783

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese de manera legible el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Indíquese en el acápite de identificación de las partes y de notificaciones el nombre completo de la propiedad horizontal demandante conforme registra en su certificado de existencia y representación legal (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Aclárese el domicilio de la representante legal de la demandante, comoquiera que en el poder se indicó que es en Zipaquirá, al tiempo que en la demanda se señaló esta municipalidad (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00784

Previo a auxiliar el despacho comisorio de la referencia, se ordena oficiar al juzgado comitente para que precise si el embargo y secuestro ordenado incluye los bienes muebles y enseres sujetos a registro, tales como vehículos y establecimientos de comercio.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 009 fijado hoy treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA